

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 15 DE FEBRERO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 3o de Enero último me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 2o de Diciembre proximo pasado me dice haber comunicado al Subdelegado de Rentas de Almeria la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido con motivo de la exposicion de V. y testimonio que acompaña, relativo á la causa formada en esa Subdelegacion contra D. Juan de Mendoza, del comercio de Granada, por aprehension de géneros prohibidos en un buque de su propiedad; de cuyo testimonio resulta que habiendose librado exhorto al Intendente de la provincia para que hiciera saber al referido D. Juan de Mendoza se presentase á dar su declaracion en este juzgado, se excusó á verificarlo, no siendo por medio de informe, en razon á ser uno de los Cónsules de aquel tribunal de comercio; y que aunque se libraron otros exhortos para que se le recibiese allí su declaracion con cargos, se opuso á ello el mismo Tribunal, fundado en el privilegio que dice le concede la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado; y enterada S. M., se ha servido declarar, que aunque por la expresada Real orden está declarado que los individuos de los tribunales de comercio, por la jurisdiccion que ejercen, gozan de las preeminencias y esenciones concedidas á los demás juzgados, y por la de 3 de Mayo de 1803 está prevenido que

siempre que las Justicias ejerzan jurisdiccion ordinaria y pedánea, no deben dar sus declaraciones bajo la solemnidad de juramento: ambas Reales resoluciones se refieren al caso preciso en que la declaracion se preste como testigo, en la cual pueden deponer los que ejercen jurisdiccion por informe ó certificacion; y en su consecuencia ha tenido á bien S. M. mandar, que el citado D. Juan de Mendoza, tratado como reo en la referida causa, preste su declaracion en la forma ordinaria como se practica, sin que jamas haya ocurrido duda alguna en el particular con los Alcaldes mayores, Corregidores y Gobernadores en las causas de capitulacion, usando ese Juzgado de sus facultades si no se presentase ante él á verificarlo en el término que se le designe. = Lo que de Real órden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes como aclaracion de lo dispuesto en la citada de 16 de Diciembre de 1832. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos que ocurran. = Dios guarde á V. muchos años. = Córdoba 6 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Parece ciertamente increíble que cuando la mayor parte de los Españoles se halla decidida á sostener á toda costa el Trono de la REYNA nuestra Señora, y á preferir la muerte á verse arrastrada ignominiosamente á los patibulos por los Calomardes y otros seres tan abominables, se vacile aun en inscribirse en la Milicia urbana: el hecho sin embargo es cierto. Si se examinan la mayor parte de los pueblos, se verá cuan reducido es el número de urbanos, y cuanto distan algunos de ellos de poseer las cualidades esenciales á tan digno cuerpo. ¿ En qué consiste esta anomalia? Sea cual fuese su causa, que no seria dificil adivinar, es un error crasísimo esperar que en la hipótesi absurda de dominar la España el Pretendiente, sea exceptuado de insultos y rapiñas el que no haya pertenecido á la clase de urbanos. La adhesion á los derechos sagrados de nuestra augusta REYNA no se prueba solamente á los ojos de los traydores por este hecho. El haber sido concejales ó desempeñado algun destino en esta época; el haber visitado ó acompañado á estos en alguna ocasion; el tener, últimamente, algunos bienes será un pretesto plausible, cual lo fué ya en otros tiempos, para la rapacidad y venganc-

zas de los descamisados y hambrientos que ocuparan este suelo. Es necesario, pues, que se convenzan los propietarios y labradores, el comercio y fabricantes y cualesquiera otros que tengan representacion en la Nacion por su saber ó sus riquezas, que sólo pueden hallar su seguridad en la Milicia urbana y por lo mismo no deben demorar alistarse en ella. Córdoba 12 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Al comunicárseme por el Excmo. Sr. y Señores Directores generales de Rentas en 5 del corriente el Soberano decreto de 20 de Enero último, circulado á los Ayuntamientos de esta provincia por el Señor Subdelegado principal de Fomento de la misma en el Boletín Oficial de 11 del actual, se me han hecho las advertencias siguientes. »Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines; en el concepto de que el artículo 5.º deja en su fuerza y vigor el 80 y 81 de la instruccion de 16 de Abril de 1816, mientras no se comuniquen la resolucion en que se convengan los Excmos. Señores Ministros de Fomento y Hacienda sobre el sistema de estanco; y por consecuencia deben continuar todos los arriendos de puestos públicos y ramos arrendables, cuyos productos se apliquen al pago de contribuciones.»

Lo que inserto á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, advirtiendoles que si, como ha podido suceder, han anulado por autoridad propia los arrendamientos de puestos públicos y ramos arrendables verificados para el presente año, serán responsables de los perjuicios que por ello se causen al comun de vecinos.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de estadística. = Circular. = En el preciso y perentorio término de un mes procederán V. á formar un padron general de ese vecindario, arreglandose al siguiente modelo, cuidando de que sea con la mayor esactitud y claridad, remitiendolo á la Subdelegacion de mi cargo. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. del Ayuntamiento de todos los pueblos de esta Provincia.

Pueblo de tal.

Censo de poblacion.

Provincia de Córdoba.

Número de casados.	Idem de casadas.	Idem de viudos.	Idem de viudas.	Id. de solteros mayores de 17 años.	Id. de solteras mayores de 17 años.	Id. de solteros menores de esta edad.	Id. de solteras menores de esta edad.	Total de ambos sexos.
2	2	2	2	2	2	2	2	2

Clasificacion de este vecindario.

Propietarios.....	2	Tantos conventos de religiosas y número de ellas.....	2
Labradores.....	2	Militares retirados con fuero y vecindad.....	2
Fabricantes, de qué clase.....	2	Jornaleros y criados de ambos sexos.....	2
Menstruales.....	2	Total.....	2
Empleados y en qué ramos.....	2		
Padres de solemnidad.....	2		
Tantos conventos de religiosos y número de profesos.....	2		
Id. de legos y novicios.....	2		

Fecha y firma del Presidente y Secretario del Ayuntamiento.

Precios. = Trigo de 28 á 34. = Cebada de 17 á 18. = Habas de 28 á 29. = Aceite de 37 á 38 rs.

Córdoba. Imprenta Real.